

CUADERNOS VET

Nº 960

15-10-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....670

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....676

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....696

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

I+D+i..... 670

* Extremadura

Contratos predoctorales..... 670

* Madrid

Razas autóctonas en peligro de extinción..... 671

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

Ayto. de Talavera de la Reina: convocatoria..... 671

* Andalucía

Oferta de Empleo Público..... 672

* Cataluña

U. Autónoma de Barcelona: concurso público..... 672

* Galicia

C. de Sanidad: convocatoria pública..... 673

* Madrid

C. de Sanidad: Concurso de Méritos..... 673

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA-LA MANCHA

Inspección de caza de autoconsumo: locales..... 676

Explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos: ordenación y registro (I)..... 682

MURCIA

Raza Porcina "Chato Murciano": convenio de colaboración..... 691

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aprobación de sustancia activa: modif..... 694

Sustancia activa: no renovación..... 694

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

"EDICIONES GARAÑÓN"

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

I+D+i

(B.O.J.A. de 5 de octubre de 2018)

EXTRACTO de la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas a infraestructuras y equipamientos de I+D+i, en la modalidad adquisición de material científico y mejora de infraestructuras I+D+i, para entidades de carácter privado, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Podrán tener la consideración de beneficiarios, de entre los sujetos previstos en el punto 4 del cuadro resumen de las bases reguladoras del programa de ayudas a proyectos de I+D+i, las entidades privadas de I+D+i sin ánimo de lucro, así como las agrupaciones de interés económico vinculadas a la investigación sin ánimo de lucro, que se encuentren debidamente calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento e inscritas en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, regulado mediante Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (BOJA núm. 109, de 9 de junio de 2009).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 15,00 horas del último día.

Extracto de la Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Podrán tener la consideración de beneficiarios, de entre los sujetos previstos en el punto 4 del cuadro resumen de las bases reguladoras del programa de ayudas a proyectos de I+D+i, las entidades privadas de I+D+i sin ánimo de lucro, así como las agrupaciones de interés económico vinculadas a la investigación sin ánimo de lucro, que se encuentren debidamente calificadas como Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento e inscritas en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, regulado mediante Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento (BOJA núm. 109, de 9 de junio de 2009).

El plazo de presentación de solicitudes para todas las modalidades de proyectos se abrirá a los 15 días hábiles después de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicho plazo tendrá una duración de 15 días hábiles, finalizando a las 15:00 horas del último día.

EXTREMADURA

CONTRATOS PREDOCTORALES

(D.O.E. de 5 de octubre de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 4 de septiembre de 2018 por la que se convocan las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La orden de convocatoria tiene por objeto efectuar la convocatoria para el ejercicio 2018 de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobado por Decreto 116/2018, de 24 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de contratos predoctorales para formación de doctores en los Centros Públicos de I+D pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE n.º 147, de 30 de julio).

El número de ayudas convocadas son 30, con el siguiente desglose:

- 7 ayudas para Agroalimentación.
- 2 ayudas para Energías Limpias.
- 5 ayudas para Salud.
- 1 ayuda para Turismo.

- 1 ayudas para Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Economía y Sociedad Digital.
- 5 ayudas a Investigación Básica.
- 4 ayudas a Humanidades y Ciencias Sociales.
- 5 ayudas a Bioeconomía y Economía Verde y Circular.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Agentes del SECTI siguientes:

- Universidad de Extremadura.
- Centros Públicos de I+D de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida, será de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se publiquen en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria como el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MADRID

RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

(B.O.C.M. de 10 de octubre de 2018)

EXTRACTO de la Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, de convocatoria de la primera anualidad de dicho programa y de convocatoria de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambas correspondientes al año 2018, y se procede a la regulación del resto de las anualidades de ambos programas, cofinanciadas por el FEADER.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>):

Son beneficiarios del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, aquellos solicitantes que hayan sido aceptados para participar en dicho Programa Agroambiental en el año 2017 y presentaron dentro de plazo la "aceptación voluntaria de compromisos".

Deberán presentar solicitudes del pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental, para el período 2017-2021, destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, aquellos beneficiarios que fueron aceptados para participar en este programa de ayudas en el año 2017 y presentaron dentro de plazo la "aceptación voluntaria de compromisos".

Plazo de presentación de solicitudes Quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

EXTRACTO de la Orden 925/2018, de 18 de septiembre, de apertura del Programa Agroambiental 2018-2022 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción, de convocatoria de la primera anualidad de dicho programa y de convocatoria de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambas correspondientes al año 2018, y se procede a la regulación del resto de las anualidades de ambos Programas, cofinanciadas por el FEADER.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>):

Podrán ser beneficiarios de las ayudas del Programa Agroambiental destinado al mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, para el período 2018-2022, los titulares de las explotaciones agrarias situadas en la Comunidad de Madrid, que se comprometan por un período de cinco años, salvo causa de fuerza mayor, a cumplir con los requisitos y compromisos exigidos en los artículos 5 y 6 de la presente Orden, bien sean personas física o jurídicas con personalidad jurídica propia.

Plazo de presentación de solicitudes Quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

AYTO. DE TALAVERA DE LA REINA: CONVOCATORIA

(B.O.E. de 10 de octubre de 2018)

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo números 180, de 19 de septiembre de 2018, y 188, de 1 de octubre de 2018, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Veterinario, perteneciente a la Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición por el turno libre.

Una plaza de Técnico Medio de Sistemas Informáticos, perteneciente a la Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Medio. Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición por el turno libre.

Una plaza de Técnico Auxiliar Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Auxiliar. Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición por el turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

ANDALUCÍA

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

(B.O.J.A. de 5 de octubre de 2018)

DECRETO 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al año 2018, en los términos que se establecen en el presente decreto.

N. de R.: destacamos:

**ANEXO I
ACCESO LIBRE**

<i>ACCESO LIBRE PERSONAL FUNCIONARIO C. S. FACULTATIVO A1.2</i>	<i>CUPO GRAL.</i>	<i>CUPO DISCAPACIDAD</i>	<i>TOTAL</i>
VETERINARIA A1.2012	7	1	8

CATALUÑA

U. AUTÓNOMA DE BARCELONA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.G.C. de 9 de octubre de 2018)

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, por la que se convoca concurso público para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios de turno libre (convocatoria núm. 2018/D/FC/CD/12).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

N. de R.: entre otras:

Número de plazas: 1
Referencia: CU/18/66
Identificador de la plaza: ATU00711
Categoría de la plaza: Catedrático o catedrática de universidad
Departamento: Medicina y Cirugía Animal
Área de conocimiento: Medicina y Cirugía Animal
Perfil docente: Morfología I y II (Histología); Patología (Anatomía Patológica)
Perfil investigador: Patología murina y modelos experimentales

Número de plazas: 1
Referencia: CU/18/67
Identificador de la plaza: ATU00676
Categoría de la plaza: Catedrático o catedrática de universidad
Departamento: Sanidad y Anatomía Animal
Área de conocimiento: Sanidad Animal
Perfil docente: Sanidad Animal: Anatomía Patológica
Perfil investigador: Enfermedades de las aves

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, por la que se convoca concurso público para el acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios de promoción interna (convocatoria núm. 2018/D/FC/CD/11).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Número de plazas: 1
Referencia: CU/18/57
Identificador de la plaza: ATU00681
Categoría de la plaza: Catedrático o catedrática de universidad
Departamento: Ciencia Animal y de los Alimentos
Área de conocimiento: Nutrición y Bromatología
Perfil docente: Seguridad alimentaria y zoonosis; higiene e inspección de los alimentos
Perfil investigador: Efecto de tecnologías basadas en altas presiones, y de su combinación con radiación ultravioleta, en la seguridad y estabilidad de los alimentos.

N. de R.: entre otras:

Número de plazas: 1
Referencia: CU/18/59
Identificador de la plaza: ATU00677
Categoría de la plaza: Catedrático o catedrática de universidad
Departamento: Sanidad y Anatomía Animal
Área de conocimiento: Sanidad Animal
Perfil docente: Sanidad Animal: Anatomía Patológica
Perfil investigador: Enfermedades emergentes del cerdo

GALICIA

C. DE SANIDAD: CONVOCATORIA PÚBLICA

(D.O.G. de 10 de octubre de 2018)

ORDEN de 21 de septiembre de 2018 por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en esta consellería.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria se dirigirán por escrito al conselleiro de Sanidad, según el modelo.

Las citadas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consellería de Sanidad, sito en el Edificio Administrativo de San Lázaro, s/n, Santiago de Compostela (A Coruña), en los de sus jefaturas territoriales, o bien utilizando los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO I

Código del puesto: CSA991000415001001.

Denominación del puesto: Jefatura Servicio de Alertas Epidemiológicas.

Dependencia: Jefatura Territorial de A Coruña, de la Consellería de Sanidad.

Localidad: A Coruña.

Subgrupo: A1.

Nivel C.D.: 28.

Complemento específico: 15.158,92 .

Cuerpo o escala: 1.2/7/estatutario sanitario.

1.2.: cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, escala de salud pública y administración sanitaria.

7: personal perteneciente a otros cuerpos o escalas de carácter sanitario de cualquier Administración pública.

MADRID

C. DE SANIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

(B.O.C.M. de 11 de octubre de 2018)

ORDEN 992/2018, de 1 de octubre, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

Se aprueba convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo que figuran en Anexo, mediante el procedimiento de Concurso de Méritos entre funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad de Madrid. Dicho Anexo se ajusta a lo previsto en la Resolución de 25 de mayo de 2018, de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones en materia de Certificados de Registro de Personal y mantenimiento de los sistemas de información de gestión de personal de la Comunidad de Madrid en los procedimientos de movilidad y provisión de puestos de trabajo por funcionarios de carrera (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 8 de junio).

Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo aprobado por la Orden 2066/1998, de 30 de julio, por la que se aprueban nuevos modelos de impresos relativos a los procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto). En el caso de ser varias las plazas solicitadas, se indicará el orden de preferencia entre las mismas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800227 DIRECTOR TECNICO SANITARIO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA DE GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SERVICIO GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIDAD DE MATADEROS ZONA BASICA C	A	25	12.095,28	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Varios Municipios					
Turno/Jornada:	FLEXIBLE			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		3
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS E INDUSTRIAS CÁRNICAS MEDIANTE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE APPCC.		2
				FORMACIÓN EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		1
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1
				DOCENCIA Y PUBLICACIONES EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800401 DIRECTOR TECNICO SANITARIO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA DE GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SERVICIO GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIDAD DE MATADEROS ZONA BASICA A	A	25	12.095,28	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		3
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS E INDUSTRIAS CÁRNICAS MEDIANTE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE APPCC.		2
				FORMACIÓN EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		1
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1
				DOCENCIA Y PUBLICACIONES EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800416 DIRECTOR TECNICO SANITARIO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA DE GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SERVICIO GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIDAD DE MATADEROS ZONA BASICA A	A	25	12.095,28	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		3
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS E INDUSTRIAS CÁRNICAS MEDIANTE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE APPCC.		2
				FORMACIÓN EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		1
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1
				DOCENCIA Y PUBLICACIONES EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública Cuerpo Escala Especialidad	Admon
800427 DIRECTOR TECNICO SANITARIO	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA DE GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA SERVICIO GESTION Y SEGURIDAD ALIMENTARIA UNIDAD DE MATADEROS ZONA BASICA A	A	25	12.095,28	COMUNIDAD DE MADRID TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Varios Municipios					
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS		
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		3
				EXPERIENCIA EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS E INDUSTRIAS CÁRNICAS MEDIANTE AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE AUTOCONTROL BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE APPCC.		2
				FORMACIÓN EN CONTROL OFICIAL DE MATADEROS.		1
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1
				DOCENCIA Y PUBLICACIONES EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.		1

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA-
LA MANCHA

INSPECCIÓN DE CAZA DE AUTOCONSUMO: LOCALES

(D.O.C.M. de 5 de octubre de 2018)

RESOLUCIÓN de 25/09/2018, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Primero.- Establecer las condiciones mínimas que deben reunir los locales que se destinen a la inspección de piezas de caza para autoconsumo, y que son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución. La autorización de dichos locales corresponderá al titular de la Dirección Provincial de la Consejería de Sanidad donde estén ubicados.

Segundo.- Publicar la relación de establecimientos en los que se podrá realizar la inspección sanitaria de las piezas de caza mayor cobradas durante la temporada 2018-2019 destinadas al autoconsumo y que se incluye en el Anexo II a la presente Resolución.

Tercero.- Dictar las siguientes medidas sobre la inspección de la caza destinada al autoconsumo en el territorio de Castilla-La Mancha en relación a:

a) Comunicación de la celebración de la cacería:

Al objeto de realizar la inspección de aquellas piezas que se vayan a destinar al autoconsumo, la comunicación de la celebración de la cacería se dirigirá a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad correspondientes al lugar donde se celebre la misma, según el formulario con el código Siaci NK5L publicado en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (www.jccm.es), y con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración de la actividad.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar comunicación de forma telemática con firma electrónica en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (<https://www.jccm.es>). Las personas físicas restantes podrán presentarla en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

b) Las personas licenciadas en Veterinaria actúantes:

Aquellas personas licenciadas en Veterinaria que deseen actuar en la inspección de piezas de caza destinadas a autoconsumo deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del citado Decreto 65/2008, de 6 de mayo. En el plazo de 15 días desde la celebración de la actividad, remitirán los documentos de traslado de piezas de caza y partes de actividades cinegéticas a los servicios competentes de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, con la siguiente información:

1º. Nº de piezas inspeccionadas por especie, con Coto de procedencia y fecha.

2º. Local donde se ha realizado la inspección.

3º. Hallazgos de enfermedades de declaración obligatoria y decomisos practicados, no obstante el "Parte de declaración de enfermedades de declaración obligatoria" se remitirá por correo electrónico o fax a la Dirección Provincial de Sanidad en el plazo de 24 horas.

c) Las piezas de caza destinadas al autoconsumo:

El veterinario actuante identificará las piezas inspeccionadas mediante precinto. Las canales de jabalíes destinadas al autoconsumo serán sometidas a muestreos sistemáticos según dispone el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en la carne, de acuerdo con lo que dispone en sus Anexos.

La inspección de las piezas de caza destinadas a autoconsumo se realizará en locales autorizados a tal efecto o en los lugares de evisceración autorizados.

Las personas licenciadas en Veterinaria actúantes informarán del resultado de la inspección, al propietario de la pieza de caza mediante el certificado que figura como Anexo III a esta Resolución.

d) Gestión de subproductos:

El organizador de la actividad cinegética deberá realizar una correcta gestión de los subproductos animales no destinados al consumo humano de acuerdo a su categoría, según el Reglamento 1069/2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el art. 4 del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor.

Cuarto.- Producción de efectos:

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Condiciones que deben reunir los locales destinados a la inspección de piezas de caza para autoconsumo:

- a) Contarán con superficies de material liso, impermeable y de fácil limpieza y desinfección. El suelo tendrá una inclinación suficiente y un sistema de evacuación de aguas residuales.
- b) Iluminación adecuada, incluidos equipos portátiles.
- c) Ventilación adecuada
- d) Agua en cantidad y calidad suficiente.
- e) Contenedores en número suficiente, cerrados y estancos, aislados suficientemente, destinados al depósito de residuos sólidos procedentes de la inspección.
- f) Mobiliario: mesa y silla.

ANEXO II

LOCALES PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LA CAZA DE AUTOCONSUMO

Albacete

<i>Razón Social</i>	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
Ayuntamiento de Alcaraz	C/ Granada, s/n	Alcaraz
Unión Cinegética de Almansa	C/ Panadero, 7	Almansa
Ayuntamiento de Alpera	C/ Cooperativa, 2	Alpera
Ayuntamiento de Bienservida	C/ Natalia Estrada, s/n	Bienservida
Ayuntamiento de Casas de Lázaro	C/ Plaza de Toros	Casas de Lázaro
Ayuntamiento de Cotillas	Carril Arroyo Frío, s/n	Cotillas
Cárnicas Telvi, S.L.	Avda. Castilla La Mancha, 101	Elche de la Sierra
Cefu S.A.	Ctra. de Jumilla, Km. 4	Hellín
Martínez Fajardo	C.B. Plaza Sabino Cuerda, 3	Hellín
Ayuntamiento de Liétor	C/ Real, s/n	Liétor
Serrano Jiménez Molinicos, S.A.L.	C/ Paraje Hueco Chotil, s/n	Molinicos
Ayuntamiento de Peñascosa	Plaza de Toros	Peñascosa
Ayuntamiento de Riópar	C/ Rosario, 1	Riópar
Ayuntamiento de Vianos	Plaza de Toros	Vianos
Ayuntamiento de Villapalacios	Plaza de Toros	Villapalacios
Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar	Plaza de Toros	Villaverde de Guadalimar
Ayuntamiento de Viveros	C/ Arenal, s/n	Viveros
Ayuntamiento de Yeste	Paraje La Benita	Yeste

Ciudad Real

<i>Razón Social</i>	<i>Dirección Local de Inspección</i>	<i>Localidad</i>
Ayuntamiento de Agudo	Ctra.de Agudo-Tamurejo, s/n	Agudo
González González, Eloy	C/ Santa María	Agudo
Ayuntamiento de Alamillo	Casasviejas	Alamillo
Ayuntamiento de Albaladejo	Plaza del Ayuntamiento, s/n	Albaladejo
Barco Fernández, Darío	Finca Santa Elena	Alcázar de San Juan
C.B.D.	Asoc.Cinegética	Propietarios
de Alcoba	Ctra. Horcajo, 16	Alcoba de los Montes
Mora García, Tiburcio	Coto Doña María	Alhambra
Ayuntamiento de Almadenejos	Plaza Santa Cruz, 1	Almadenejos
Fernández Almodóvar, Félix	C/ Almodóvar, 11	Almodóvar de Campo
Rodríguez Nevado, Aniceto	C/ Camino de la Pedriza, s/n	Almodóvar del Campo
Ayuntamiento Arroba de los Montes	C/ Eras de Abajo, s/n	Arroba de los Montes
Asociación Deportiva Cazadores Brazatortas	C/ Ojuelo, 2	Brazatortas
Cerros MarIn, Raimundo	C/ Constitución, 6	Calzada de Calatrava
Frias Leguina, Manuel	Finca El Sabiote	Castellar de Santiago
Ayuntamiento de Chillón	C/ Rosario Márquez, 38	Chillón
El Reino de Don Quijote, S.A.	Campo de Golf Reino Don Quijote	Ciudad Real
Morales Hernández, Aquilino	C/ Rana, 31	Corral de Calatrava
Ayuntamiento de El Robledo	Avda. Rio Bullaque, s/n	El Robledo
Asociación Cinegética de Fontanarejo	C/ F Goyanes,19	Fontanarejo
Ayuntamiento de Fuencaliente	La Cereceda	Fuencaliente
Ayuntamiento de Fuente el Fresno	C/ del Carmen, s/n	Fuente el Fresno
Sociedad Cinegética Ntra. Sra. del Prado	C/ Rio, 84	Fuente el Fresno
Villanueva González, Juan Carlos	C/ Colón, 15	Fuente el Fresno
Explotaciones Agropecuarias la Dehesa, S.L.	Finca La Salve	Horcajo de los Montes
Moreno Poveda, Benedicto	C/ Pilar, s/n	La Viñuela
Ayuntamiento de Los Cortijos	Paraje de la Loma, s/n	Los Cortijos
Ayuntamiento de Luciana	C/ Explanada	Luciana
Ayuntamiento de Malagón	Plaza del Ayuntamiento, s/n	Malagón
Club Deportivo Elemental El Ramiro	Avda. Montes de Toledo, 26	Navas de Estena
Laguna González, Miguel	C/ Manuel Rodríguez, 9	Piedrabuena
Sociedad Cazadores San Isidro	C/ Real, 62	Piedrabuena
Villanueva González, Luis Fernando	C/ Los Castillejos, 73	Poblete

Ayuntamiento de Porzuna	Plaza Mayor, 1	Porzuna
Montes Paz, Julian	C/ Parque, 11	Porzuna
Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo	C/ Luis Serradilla, s/n	Puebla Don Rodrigo
Palomo García-Rama, Luis Miguel	Polígono Naves.	Pueblo Nuevo del Bullaque
Sociedad Cazadores Deportivos Repsol	C/ Segovia, 11	Puertollano
Ayuntamiento Retuerta del Bullaque	Ronda de Valdefresno, s/n	Retuerta del Bullaque
Castro García, José Antonio	C/ Pablo Neruda, 20	San Benito
Guijo García, José Manuel	C/ Pablo Neruda, 4	San Benito
Ruiz Alarcón, José Enrique	Ronda Ildefonso Romero, 3	San Benito
Ruiz Ruiz, Máximo	C/ Juan Ramón Jiménez, 9	San Benito
Altozano Adán, Encarnación	C/ Real, 70	San Lorenzo de Calatrava
Valencia Muñoz, Jesús	C/ Madrid, 11	San Lorenzo de Calatrava
Asociación Cinégetica Colonos Santa Quiteria	C/Rostro, s/n	Santa Quiteria
Marcos Castellanos, Javier de	C/ Constitución, 36	Solana del Pino
Peña Deportiva Cazadores de Veredas	C/ Cordel, s/n	Veredas

Cuenca

Razón Social

Quintero López, Eugenio	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
Torrego Reguero, Jose Álvaro	Paraje La Trampa	Abia de la Obispalía
Descalzo Gómez, Ángeles	C/ San Pedro ,3	Alcantud
Abril Boluda, Javier David	C/ Carretera 68	Boniches
Sdad de Cazadores de Buenache de la Sierra	C/ Las Sernas, 48	Boniches
Sancho Pérez, Maria	Plaza de la Constitución, 7	Buenache de la Sierra
Ayuntamiento de Cañada del Hoyo	Plaza del Olmo, 5	Campillos Paravientos
López García, Fernando	Plaza de Arriba, s/n	Cañada del Hoyo
Crespo Martínez, Jose	Calle Manuel Méndez, 6	Cañizares
Ayuntamiento de Carboneras de Guadazaón	C/ Camino La Soma, 16	Cañizares
Cabañero Castellanos, Luis	C/ El Barranco, s/n	Carboneras de Guadazaón
Álvares Valenciano, Javier	Ctra. de Camporroble, 75	Carboneras de Guadazaón
Martínez Martínez, Amador	Callejón del Arrabal, s/n	Carrascosa del Campo
Pérez Real, José Antonio	C/ Heras, 6	Casas de Garcimolina
Fomento y Gestión Vianense S.L.	Paraje El Codo	Colliguilla-
Ayuntamiento de El Pozuelo	Carretera de Buenache de la Sierra	Cuenca
Alcocer Gil, Sergio	Plaza del Generalísimo s/n	El Pozuelo
Club Deportivo Valle del Escabas	C/ Iglesias 2 B	Fresneda de la Sierra
Ayuntamiento Huerta del Marquesado	C/ Extramuros	Fuertescusa
Serrano Marín, Francisco Javier	C/ Sabinarejo s/n	Huerta del Marquesado
Escamilla Hinarejos, Vicente	Urb Camino Navalón, Parc 15	Jábaga
Villena Marzal, Aquilino	C/ Real, 14	La Huerguina
Soria Moreno, José	Ctra Pantano, 19	La Pesquera
Sáez Muñoz, Jorge	Paraje Romeral	La Pesquera
Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	C/ Pieza del Horno, 15	Landete
Merchante Chafé, Enrique	Finca "EL Hosquillo	Las Majadas
Ayuntamiento de Minglanilla	C/ Olmos ,14	Mariana
Torrijos de la Torre, Jose Francisco	C/ Las Eras	Minglanilla
Asoc Cazadores Deportiva Peralejos de las Truchas	Ctra a Mota de Altarejos, Polígono Parcela 182	Mota de Altarejos
García Lucas, José	C/ Extrarradio	Peralejos de las Truchas
García García, Jose Luis	C/ Alta ,54	Portilla
Civera Requena, José Alberto	C/ Perchel, 2	Poyatos
Villa Paz Cuenca S.L.	C/ Camino del Santo, 15	Reillo
Ayuntamiento de Salvacañete-Desolladero	Finca Villa Paz	Saelices
Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla	C/ Fidel Sahuquillo, 1	Salvacañete
Chavarri Sidera, Pedro Mª (SAT 1207 Los Castillos)	C/ Mariano Valencia, 2	San Lorenzo de la Parrilla
Crespo Antón, Antonio	Finca Monte la Olivilla	Sisante
Organismo Autónomo de Parques Nacionales	Paraje El Pinarejo	Talayuelas
Ayuntamiento de Valdemorillo de la Sierra	Finca Cotillas	Valdecabras
Asoc. Junta Propietarios Virgen de la Natividad	C/ Tirso de Molina, s/n	Valdemorillo de la Sierra
Ayuntamiento de Valdeolivas	C/ Castillejo	Valdemoro Sierra
Moreno Sanz, Jose Antonio	C/ Resa y Coronel, 2	Valdeolivas
Maeso Martínez, Enrique	C/ La Fuente, 28	Valsalobre
Martínez Mayordomo, Vicente	C/ La Cueva s/n	Vega del Codorno
Melgarejo Mahiques, María	C/ El Valle s/n	Villaconejos del Trabaque
García López, Alfredo José Calle	Las Povedas	Villaescusa de Haro
Ayuntamiento de Villar de Domingo García	Rodeo, 26	Villalba de La Sierra
Berlanga Marzal, Sergio	C/ Santísimo Cristo, s/n	Villar de Domingo García
Ayuntamiento de Zafrilla	Paraje Eras, Polígono 15	Villora
	C/ Santísimo Cristo, s/n	Zafrilla

Guadalajara

Razón Social

Abanades Calas, José Manuel	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
	C/ Horno, s/n	Ablanque

Cacerías y Recechos Sierra Alta	Camino del Ojillo, s/n	Adobes
García Molinero, Antonio Francisco	C/ Campoamor, 14	Albalate de Zorita
Casado López, Jesús	C/ de la Era, 3	Alboreca
Janburu, S.L.	Finca El Santo	Alcocer
Sánchez Vivares, Román	C/ La Rosa, 8	Alcocer
Ayuntamiento de Alcoroches	C/ San Timoteo, 27	Alcoroches
González de la Cruz, Víctor	C/ Cotorrillo, 32	Almiruete
Patagonia de Mariscos y Pescados, S.L	Finca La Bujeda	Almonacid de Zorita
Club Deportivo Básico Cazadores	C/ La Plaza, s/n	Alpedrete de La Sierra
Sociedad de Cazadores La Cañada	C/ El Ejido de la Vega, s/n	Alustante
Romero Pérez, Faustino	C/ Arriba, 12	Amayas
Ayuntamiento de Anquela del Ducado	C/ La Cuesta	Anquela del Ducado
Ayuntamiento de Anquela del Pedregal	C/ Lavadero, s/n	Anquela del Pedregal
C.D.B y Cultural Amigos de Aragosa	C/ Eras, s/n	Aragosa
Ayuntamiento de Arbeteta	C/ Peligros, s/n	Arbeteta
Cuevas Escribano, Teodoro	C/ La Iglesia, s/n	Arroyo de Fraguas
Sáez Rivera, Juan Luis	C/ La Plaza, 15	Auñón
Sociedad de Cazadores de Baides	Camino de Jadraque, s/n	Baides
Dolna, S.A.	C/ Real, 71	Baides
C.D.B Cazadores de Balconete	C/ La Cruz , 8	Balconete
Ayuntamiento de Baños de Tajo	C/ de Arriba, s/n	Baños de Tajo
Varas Silvestre, Jose Daniel	Plaza Constitución, s/n	Bochones
Club Deportivo de Caza Briocense	Plaza de Toros (Desolladero)	Brihuega
Sociedad de Cazadores Coto San Juan	C/ Real s/n	Bujaloro
Ayuntamiento de Campillo de Dueñas	C/ La Fuente, 8	Campillo de Dueñas
Pedro Martín, Juan Manuel de	Plaza Mayor, 17	Campillo de Ranas
Ricote Sabido, Raúl	C/ Garaje	Campisábalos
Junta Directiva Montes de Canredondo S.C.	C/ La Fragua, s/n.	Canredondo
Ayuntamiento de Cantalojas	C/ Los Callejones, s/n	Cantalojas
Sociedad de Cazadores de Caspueñas	C/ Eras Bajas, s/n.	Caspueñas
Ayuntamiento de Castellar de la Muela	C/ La Cava, 11	Castellar de la Muela
Meño Cardeñosa, Esteban	C/ Las Eras, s/n.	Castilforte
CDB Cazadores de Castilmimbres	Plaza de La Constitución, Nº 1	Castilmimbres
Barnapron	Finca El Barranco del Rey en Castilnuevo	Castilnuevo
Nájera-Aleson Sela, Javier Extramuros,	Finca Monte Bubilla	Cerezo de Moherando
Ayuntamiento de Checa	C/ Lorenzo Arrazola, 1	Checa
Ayuntamiento de Chequilla	C/ Barrio Nuevo, 2	Chequilla
Ayuntamiento de Chillarón del Rey	C/ Mayor, nº 3	Chillarón del Rey
Mencos Valdés, Alberto	Paraje El Averjal	Chiloeches
Soc. Deportiva Cazadores Cristo del Amparo	C/ El Pinar, 7	Ciruelos del Pinar
Concha Martínez, Inmaculada	C/ de Abajo, s/n	Cobeta
Martínez Martínez, Jesús	C/ Francisco Aritmendi, s/n	Cogolludo
Asoc. Recr. Cultural de Amigos de Concha	C/ Juego de Pelota, s/n	Concha
Ayuntamiento de Corduente	Plaza España	Corduente
Ayuntamiento de Cuevas Labradas	Plaza de España, 2	Cuevas Labradas
C.D.B. Cazadores El Cardoso	C/ Lisa s/n	El Cardoso de la Sierra
García Martínez, Paulino	C/ Las Eras, 1	El Pedregal
Ayuntamiento El Pobo de Dueñas	C/ Constitución, 2	El Pobo de Dueñas
Gavara Aymerich, Juan Carlos	C/ Amargura, 7	El Pobo de Dueñas
Asociación de Cazadores La Bienvenida	C/ Mayor, s/n.	El Recuenco
Murillo Berzosa, Jesús Alberto	C/ Ramón y Cajal, 8	Escariche
Ayuntamiento de Escopete	Camino Cansino, s/n	Escopete
El Rebollar de Espinosa, S.L.	Finca El Rebollar	Espinosa de Henares
Ayuntamiento de Establés	C/ Fragua, s/n	Establés
Ayuntamiento de Fuembellida	Plaza de la Iglesia, 1	Fuembellida
Ayuntamiento de Fuentelahiguera	Plaza de Toros, s/n	Fuentelahiguera de Albatages
Sociedad de Cazadores San Agustín	C/ La Fuente s/n	Fuentelencina
Batanero Julián, Francisco Javier	C/ el Frontón, s/n	Fuentelsaz del Campo
C.D.B. Coto de Caza Fuentes de la Alcarria	C/ Extramuros	Fuentes de la Alcarria
C.D. Gajanejos	Camino Pueblo Viejo, s/n	Gajanejos
Rodríguez Priego, Jorge	Ctra. Gascueña-Prádena de Atienza	Gascueña de Bornova
C.D.B. de Caza Monte Picazo	C/ Brihuega, s/n.	Henche
Ayuntamiento Tartanedo	Plaza Egido, nº 11	Hinojosa
Ruiz Pardo, Francisco Javier	C/ Sigüenza, 12	Horna
Torrico Ramiro, Jorge	Carretera, s/n	Huertapelayo
C.D.B. Cazadores de Huetos	C/ Extramuros, s/n.	Huetos
Inmobiliaria Aguas Adyacentes, S.L.	Finca Mesa del Conde	Hueva
Sociedad de Cazadores de Hueva	C/ Carretera, s/n.	Hueva
Ayuntamiento de Humanes	C/ de la Cruz, 4	Humanes
Coto de Caza de Jadraque	C/ Romagosa, 1	Jadraque
Ayuntamiento de La Bodega	C/ La Ermita, 22	La Bodega

Moreno Senén, Pedro	C/ Diseminado, 37	La Huerce
Moreno Toribio, Fernando	C/ La Nave, 1	La Nava de Jadraque
Sociedad Deportiva Cazadores de La Puerta	Plaza del Coso, s/n.	La Puerta
Ayuntamiento de La Toba	Plaza de la Constitución, s/n	La Toba
Ayuntamiento de Lebrancón	Camino de Torete	Lebrancón
Finca Cuevas Minadas, S.L.	Monte Cuevas Minadas	Lebrancón
Pascual Pina, Antonio	C/ Costanilla, 1	Ledanca
Club Deportivo Sto. Domingo de Guzmán	C/ Travesía Mayor, s/n.	Loranca de Tajuña
ADME, S.A.	Ctra. Cm- 236, Km. 9,600	Loranca de Tajuña
Oriol Fabra, José María	Ctra. Gu-921, Km. 9,1	Lupiana
Merchán Casado, Juan Francisco	C/ Horno, 1	Luzón
Ayuntamiento de Malacuera	Nave municipal (Antiguo Desolladero)	Malacuera
Puerta Jiménez, David	C/ Peña Isaac, s/n	Malaguilla
Rojo Santana, Julio	C/ Trabuquete, s/n	Mandayona
Rojo Santana, Julio	C/ Pizarro, 6	Mandayona
Ayuntamiento de Mantiel	Nave municipal	Mantiel
Ayuntamiento de Matarrubia	C/ Vereda de Malaguilla, s/n	Matarrubia
Cotos Compartidos de Guadalajara, S.L.	Ctra. Malaguilla- Matarrubia	Matarrubia
Ayuntamiento de Megina	C/ Real, 1	Megina
Herrera Fraguas, Eusebio	C/ Plaza de Toros, s/n	Membrillera
López Pardo, José Luis	C/ Bajada del Río, 4	Millana
Sociedad Deportiva de Caza de Mirabueno	Camino de Algora	Mirabueno
Azamar 2002, S.L.	Finca El Sabinar de Mochales/Turmiel	Mochales
Ayuntamiento de Mochales	C/ Mochales, s/n	Mochales
Tercero Moreno, José Antonio	Ctra. de Ventosa, Km 2.5 Pol 18 Parc 243	Molina de Aragón
Recuero Delgado, Daniel	Monasterio	Monasterio
C.D.B. Cazadores de Moratilla	C/ Cortijo, s/n	Moratilla de Los Meleros
C.D.B. Cazadores San Roque	C/ Horno, s/n.	Morillejo
Ayuntamiento de Ocentejo	C/ Real, s/n.	Ocentejo
Guillén Heras, Juan Víctor	C/ Las Eras	Olmeda de Cobeta
Aspas Moranchel, Juan Francisco	C/ Cabrillas, 2	Orea
C.D.C. San Cristóbal	C/ Ancha, 34	Orea
Asociación Alcarreña Oter	C/ Extramuros, s/n.	Oter
Manrique Simón, Rafael Alfonso	C/ Real, s/n	Padilla de Hita
Asociación Amigos de Pajares	C/ Hileras, s/n.	Pajares
Talleres Bator, S.L.	Finca Pico del Águila. Ctra. Sacedón-Buendía, Km10	Pantano de Buendía
Ayuntamiento de Pardos	C/ Eras, s/n	Pardos
Sociedad de Cazadores de Pareja	C/ Matadero, s/n.	Pareja
Fraile Arroyo, Ángel	C/ Matadero, s/n.	Pastrana
Ayuntamiento de Peñalén	C/ Subida de la Iglesia, s/n	Peñalén
Municipio López, Antonio	Parcela Van Don Diego, s/n.	Peralveche
Ferrer Carralafuente, Juan	Finca Fagina	Peralveche
Herranz Minchillo, Cándido	C/ La Fuente, 10	Pinilla de Jadraque
Abad Sanz, Alberto	La Plaza, 15	Pinilla de Molina
Ayuntamiento de Piqueras	Plaza del Puente	Piqueras
Club Deportivo Básico La Tejera	C/ Cerrillete, s/n	Poveda de La Sierra
Lamunur, S.L.	C/ La Iglesia, 1	Pozancos
Ayuntamiento de Renera	C/ Mayor, s/n.	Renera
Olmo García, Juan Pablo del	C/ Curato, 17	Retiendas
Ayuntamiento de Rillo de Gallo	C/ Las Eras, s/n	Rillo de Gallo
Torrice Ramiro, Jorge	Finca Calderos	Rillo de Gallo
Sociedad de Cazadores de Riofrío del Llano	C/ Real, 8	Riofrío del Llano
Ayuntamiento de Romanillos de Atienza	C/ Palomar nº7	Romanillos de Atienza
C.D.B. Cazadores de Rueda	Plaza de la Fuente, s/n	Rueda de La Sierra
Asociación de Cazadores Santa Bárbara	Camino de las Bodegas, s/n.	Ruguilla
Narro Used, Jorge Félix	C/ Chorlite, s/n	Sacecorbo
C.D. de Cazadores de Sacedón	C/ del Socorro, s/n	Sacedón
C.D.B. Cazadores de San Andrés del Rey	Camino Viejo, s/n.	San Andrés del Rey
Explotación Rústica Castillo de Anguix, S.A.	Finca Castillo de Anguix	Sayatón
C.D.B. Cazadores de Sayatón	C/ San Roque, s/n.	Sayatón
Promociones La Pinada, S.L.	La Pinada	Sayatón
Sociedad de Propietarios y Agricultores de Selas	C/ Santa Bárbara, 14 D	Selas
Migueláñez de Miguel, Onésimo	Semillas	Semillas
Sociedad de Cazadores Los Majanos	C/ La Laguna, 55	Setiles
Monte de Cutamilla, S.L.	Finca Monte Cutamilla	Sigüenza
Sociedad Deportiva de Caza y Pesca Segontia	Ctra. Pelegrina (Campo de Tiro El Rebollar)	Sigüenza
Ayuntamiento de Solanillos del Extremo	Ctra. de Cifuentes, s/n. (Plaza de Toros)	Solanillos del Extremo
Garrido de las Heras, Santiago	Finca Monte Serrada	Sotoca de Tajo
Esteban de la Morena, Manuel	C/ Nueva, s/n	Tamajón
Ayuntamiento de Taravilla	M.U.P.	Taravilla
Boya Cristia, Enrique	Camino Valhermoso-Terraza	Teroleja

Martínez Sanz, Javier	C/ Cañete, 4	Terzaga
Juan Hoyos y Cia, S.L.	Finca Picaza, s/n	Tierzo
Muñoz Martínez, Juan Manuel	Vista Alegre, 2	Tierzo
Ayuntamiento de Tobillos	C/ Real, 14	Tobillos
Ayuntamiento de Tordellego	Carretera, s/n	Tordellego
Club Deportivo San Marcos de Tordesilos	C/ Penavilán, 18	Tordesilos
Torrecilla del Pinar Bermeja, S.A.	C/ Torete	Torete
Torrecilla Alta, S.A.	Finca Torrecilla	Alta Torete
Malagón García, Juan Carlos Finca	Pozo de los Caballos. Ctra. Torija a Valdegrudas	Torija
C.D.B. de Cazadores La Torre	C/ Real	Torre de Valdealmendras
López Moreno, Jose B.	Desolladero Plaza Toros	Torrebeleña
Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina	C/ Abajo, 9	Torrecuadrada de Molina
Ayuntamiento de Torrecuadradilla	C/ Horno, s/n.	Torrecuadradilla
Martínez Martínez, Juan Carlos	C/ Real, s/n	Torremochuela
Aucensa, S.A	Finca de Guisema	Tortuera
Asociacion de Cazadores El Sabinar	C/ La Lomilla, s/n	Traid
Gómez del Ángel, Juan Carlos	Camino del Molino, s/n	Trijueque
S.A.T. Santa Maria de Óvila	Finca Santa Maria de Ovila	Trillo
Ayuntamiento de Trillo	C/ Salesas, s/n.	Trillo
Batanero Pascual, Antonio	C/ La Fuente, s/n.	Trillo
C.D.B. San Roque	C/ Reloj, s/n	Turmiel
Ayuntamiento de Utande	C/ Mayor, s/n	Utande
Los Cabriles Agropecuaria, S.L	Finca La Umbría. Ctra. Gu-108, Km 4,250	Valdearenas
Ayuntamiento de Valdeavellano	C/ Mayor, 4.	Valdeavellano
Sociedad de Cazadores de Valdeconcha	C/ Barranco, s/n.	Valdeconcha
Ruiz Durante, Angel	C/ Bajera, 14	Valdelcubo
González Trenas, Francisco	C/ Real	Valdepinillos
Tamajo Gonzalez, Jaime Álvaro	C/ Mayor, 13	Valdesotos
Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña	C/ La Fuente, nº 1	Valfermoso de Tajuña
Muñoz Martínez, José Andrés	C/ Placeta, 16	Valhermoso
Vázquez Clemente, Mariano	Las Eras de Valhermoso	Valhermoso
C.D. Cazadores La Canaleja	Ctra. de Ocentejo, s/n.	Valtablado del Río
Asociacion de Propietarios Ocejón	Camino del Cementerio, s/n	Valverde de Los Arroyos
Entidad Local Menor de Ventosa	C/ Real, s/n	Ventosa
Sociedad de Cazadores de Viana de Jadraque	C/ Pradillo, 3	Viana de Jadraque
Greynver Proyectos, S.L	Finca El Nogueron	Viana de Mondéjar
Asociación de Cazadores San Antonio	Travesía de La Carretera, s/n.	Villanueva de Alcorón
Llorente Romera, Francisco	Plaza Mayor, s/n	Villaviciosa de Tajuña
Ayuntamiento de Villel de Mesa	Plaza Dr. Gómez Fernández, 2	Villel de Mesa
Ayuntamiento de Yebra	C/ Amargura, s/n	Yebra
Rodríguez Morcillo, Juan Manuel	Travesía de San Roque, s/n	Yela
Agrupacion de cazadores de Yela	Paraje Fronton, s/n	Yela
Ayuntamiento de Yélamos de Abajo	C/ Extramuros, s/n.	Yélamos de Abajo
C.D.B. Cazadores de San Roque	C/ Mayor, s/n.	Yélamos de Arriba
Club de Caza Zarzuela de Jadraque	Plaza Mayor, s/n	Zarzuela de Jadraque

Toledo

<i>Razón Social</i>	<i>Dirección local de inspección</i>	<i>Localidad</i>
Ortiz Ramos, Ramón	Finca Casas del Puerto	Alcaudete de la Jara
Fierro Martín, Fernando	Local Finca El Martinete. Coto Las Madroñeras	Alcaudete de la Jara
Sociedad de Cazadores de Almorox Local	C/ Trovador 8	Almorox
Asociación Deportiva de Cazadores La Amistad	C/ Costanilla, 12	Cervera de los Montes
Ramírez de la Sierra, Honorio	C/ Pedro Sánchez Sepúlveda, 12	Espinoso del Rey
Bello Martín, Isabel	C/ de la Cruz, 24	Gargantilla
Ayuntamiento de Hontanar	C/ Alegas	Hontanar
Muñoz García Balbino	C/ Sevilleja, 5	La Nava de Ricomalillo
Ayuntamiento Navalmorales	C/ Lezcano, 13	Los Navalmorales
De Paz Espinosa José Antonio	C/ Merchanero, 7	Los Navalucillos
Ayuntamiento de Madridejos	Paraje Sierra de Madridejos	Madridejos
Ayuntamiento de Montesclaros	Plaza Mayor	Montesclaros
Ayuntamiento de Navahermosa Local municipal	C/ Prado, 3	Navahermosa
Comunidad de Bienes Campana de Oropesa	Finca El Dehesón del Encinar	Oropesa
Gómez de la Cruz Marcos	Finca Navalahierba	Parrillas
Ayuntamiento de Pelahustán	Matadero Municipal, Pza. de España	Pelahustán
Junta Local de Cazadores de Robledillo	C/ Principal, 13	Robledillo
Asociación de Cazadores de Navatoril	Ctra. de Navatoril-Hunfrias	Robledo del Mazo
Espuela Orgaz, Valeriano	Finca El Alamín	Santa Cruz de Retamar
Jiménez Peruelo Cipriano. Bar Majada	C/ Embalse Finisterre, km. 3	Tembleque
Sociedad de Cazadores Perdiz Brava	Ctra. de la Estación S/N	Urda
Ayto. de Villarrubia de Santiago Local municipal	C/ Jesús y María, 21	Villarrubia de Santiago

ANEXO III

**CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA DE PIEZAS DE CAZA PARA
AUTOCONSUMO**

Número de Certificado: _____

I.- PROCEDENCIA DEL PRODUCTO: (Finca) _____

nº de Coto _____

Nombre o Razón Social:		N.I.F./C.I.F.:
Localidad:	Calle/Plaza:	
Provincia:	País:	
Teléfono:	Fax:	Nº Registro:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO.

Especie	Nº canales (en letras)	Nº de marcas utilizadas

III.- DESTINO DEL PRODUCTO

Nombre o Razón Social:	
Provincia:	País:
Localidad:	Calle/Plaza:
Medio de Transporte:	Matrícula:

IV.- CERTIFICACIÓN SANITARIA

D/Dª _____ veterinario actuante con nº de colegiado _____ autorizado por la Consejería de Sanidad certifica que ha procedido a la inspección de las piezas de caza señaladas en el apartado II y las declara aptas para el consumo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Se ha realizado el examen de Triquina según se dispone en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquina en las carnes

En _____ a _____ de _____ de 20__

EXPLOTACIONES GANADERAS Y NÚCLEOS ZOOLÓGICOS: ORDENACIÓN Y REGISTRO (I)

(D.O.C.M. de 9 de octubre de 2018)

DECRETO 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto El presente decreto tiene como objeto establecer los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos, regular el procedimiento para su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha, así como la asignación del código de identificación de cada explotación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1. El ámbito de aplicación serán las explotaciones ganaderas y los núcleos zoológicos ubicados en el territorio de Castilla-La Mancha excluidas las explotaciones apícolas.

2. A efectos de aplicación de este decreto tendrán la consideración de explotaciones ganaderas los terrenos cinegéticos en cuyo Plan de Ordenación Cinegética se incluya la suelta o captura en vivo de especies cinegéticas.

3. En el caso de núcleos zoológicos itinerantes, se inscribirán en Castilla-La Mancha aquellos que dispongan de instalaciones en las que se mantengan los animales cuando no estén en itinerancia, o en caso de carecer de éstas, aquellas cuya razón social radique en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Definiciones Sin perjuicio de las definiciones establecidas en las normas básicas vigentes, a efectos de la aplicación de este decreto se entenderá por:

a) Explotación ganadera: cualquier instalación, establecimiento, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I, con o sin fines lucrativos, así como todos los tipos de explotación incluidos en el anexo II.

b) Explotación ganadera de autoconsumo: aquella cuya producción no se comercializa y se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado que se indican en el anexo III de este Decreto.

Cualquier ampliación de capacidad que suponga la superación de las unidades de ganado que se indican en dicho anexo implicará la pérdida de la condición de autoconsumo.

c) Explotación ganadera de capacidad reducida de equino: aquellas explotaciones de equinos de ocio no comerciales con un máximo de 2 animales.

d) Explotación ganadera extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

e) Explotación ganadera intensiva: Aquella en la que los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones, incluida la explotación al aire libre llamada sistema de camping en la especie porcina, y toda explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/Ha según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

f) Granja cinegética: Explotación con fines comerciales, dedicada a la producción, reproducción, cebo o sacrificio de piezas de caza de las especies incluidas en el anexo V, con destino a la suelta en vivo, producción de huevos, alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial o comercial, incluidos los palomares con fines comerciales de especies cinegéticas.

g) Terreno cinegético: terreno no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, y así se establezca en una resolución del órgano provincial con competencias en materia de caza.

h) Instalación de acuicultura: el lugar físico y las instalaciones, relacionadas directa o indirectamente con el medio acuático, donde se realice cultivo de fauna acuática, así como aquellos no relacionados en los que se produzcan o estabulen ejemplares vivos de fauna destinados a su introducción en el medio acuático de las especies incluidas en el anexo V.

i) Núcleo zoológico: todo centro, establecimiento o instalación, permanente o temporal, en los que se recojan, alojen, críen, cuiden, adiestren, manejen, vendan o se realicen actividades educativas, de adiestramiento, de espectáculo, deportivas o de exposición al público de animales de especies no incluidas en el anexo I del presente Decreto, así como los establecimientos incluidos en el anexo VII.

j) Ubicación: Localización geográfica de una explotación ganadera o núcleo zoológico definida por un punto mediante sus coordenadas geográficas.

k) Código REGA: código alfanumérico de identificación de las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos que garantiza su identificación de forma única, y cuya estructura, de 14 posiciones, será la siguiente:

1º "ES" que identifica a España.

2º Dos dígitos que identifican la provincia, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

3º Tres dígitos que identifican el municipio, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

4º Siete dígitos que identifican la explotación dentro del municipio de forma única asignado por la autoridad competente.

5º Titular de la explotación: Cualquier persona física en régimen de titularidad única conjunta o compartida de acuerdo con lo que dispone la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o persona jurídica o comunidad de bienes, que ejerce la actividad con animales, organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los riesgos y las responsabilidades inherentes a su gestión, con independencia de quién tenga la propiedad de las instalaciones y de los animales alojados. En el caso de la existencia de contratos de integración es quien tiene la condición de integrado.

a) Oficina Comarcal Agraria responsable: aquella en cuyo territorio se encuentre geolocalizado el código REGA. En el caso de explotaciones ganaderas extensivas cuya base territorial abarque a varias oficinas comarcales, la responsable será aquella en las que se encuentre geolocalizado el código REGA y que coincidirá con las instalaciones principales de manejo y secuestro de los animales.

b) Pastos: Explotaciones que albergan ganado, para el aprovechamiento temporal mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno.

c) Medios de producción: cualquier instalación, construcción o lugar, de uso habitual en el desarrollo de la actividad ganadera.

d) Clasificación zootécnica: Categorización de una explotación en función de su actividad productiva.

e) Animales potencialmente peligrosos: Los definidos en la Ley 50/1999, 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la fauna silvestre existente en los parques zoológicos, que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

f) Unidad Ganadera Virtual: Aplicación web que permite a los ganaderos tener acceso rápido y directo a los datos de su explotación, realizar declaraciones, solicitar certificados oficiales de movimiento, y en general, efectuar los trámites administrativos que son necesarios para la gestión de su explotación ganadera, evitando desplazamientos, esperas y acortando los plazos.

Capítulo II. Del Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha

Artículo 4. Naturaleza del Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha 1. El Registro de Explotaciones Ganaderas y Núcleos Zoológicos de Castilla-La Mancha (en adelante Registro de Explotaciones), tiene carácter público e informativo, y se constituye en una base de datos informatizada cuyo sistema de gestión permitirá, en todo caso, que las altas, bajas y modificaciones que en ellos se realicen tengan reflejo inmediato en los registros nacionales, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en el Real Decreto 479/2004 de 26 de marzo.

2. El Registro de Explotaciones está adscrito a la Dirección General competente en materia de ganadería, quedando integrado en el Registro General de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha, definido en el Decreto 21/2011, de 5 de abril, por el que se establecen disposiciones para la gestión del Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla-La Mancha.

3. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en las normas de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las de protección de datos de carácter personal.

4. Los distintos estados en los que puede estar una explotación ganadera o núcleo zoológico en el registro, en relación a cada una de las especies por las que esté integrada, son los siguientes:

- a. Alta: Explotación con actividad o con interrupción de la actividad inferior a un año.
- b. Inactiva: Explotación con interrupción de la actividad durante un periodo de un año.
- c. Baja: Explotación o subexplotación con interrupción de la actividad superior a dos años tras la consideración de inactividad que no haya reanudado su actividad.

Artículo 5. Datos mínimos del Registro de Explotaciones. 1. El registro deberá contener una serie de datos relativos al conjunto de la explotación y a cada una de las especies, que serán para las explotaciones ganaderas los indicados en artículo 3.5 y el Anexo II del Real Decreto 479/2004 o norma que lo sustituya, y para los núcleos zoológicos los establecidos en el Anexo IX del presente Decreto.

2. Una misma explotación ganadera o núcleo zoológico podrá albergar especies animales diferentes destinadas a distintas actividades, por lo que podrá registrarse más de una clasificación zootécnica siempre que las actividades sean compatibles según la normativa vigente y lo indicado en el presente Decreto.

3. Cada especie solo podrá tener una clasificación zootécnica excepto en el caso de las aves de corral, especies cunícola, piscícola, los équidos y las especies no incluidas en el anexo I.

4. La persona titular de la explotación ganadera o núcleo zoológico a efectos de registro será única, salvo lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

5. En explotaciones ganaderas bajo regímenes de integraciones, tal y como las define el artículo 16 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, figurará como titular en el REGA quien ostente la condición de persona integrada.

Artículo 6. Asignación Código REGA 1. El código REGA está ligado a un terreno salvo para el caso de los núcleos zoológicos itinerantes, de manera que se asignará en función de la ubicación de la explotación.

2. Toda explotación ganadera o núcleo zoológico tendrá una ubicación principal, y las explotaciones ganaderas extensivas podrán tener además ubicaciones secundarias pertenecientes al mismo código REGA. No obstante su ámbito territorial podrá:

a) En las explotaciones ganaderas extensivas estar constituido por una o más parcelas. Si no son continuas el límite será el término municipal a aquel en el que esté geoposicionado el código REGA de la ubicación principal. Si son continuas, podrán estar localizadas en municipios colindantes, considerándose una única ubicación.

b) En las explotaciones ganaderas intensivas, las de autoconsumo, las de capacidad reducida de equino, los terrenos cinegéticos, las granjas cinegéticas, las instalaciones de acuicultura y los núcleos zoológicos estar constituido por varias parcelas siempre que el ámbito territorial sea continuo, no pudiendo asignarse un mismo código a terrenos no colindantes

Para todas las anteriores es responsabilidad del titular el mantenimiento actualizado del parcelario adscrito a cada código REGA.

3. El sistema de identificación de la base territorial de la ubicación principal, y en su caso de las secundarias, que abarque cada código REGA se corresponderá a la codificación Sigpac de cada una de sus parcelas siendo su geoposicionamiento mediante coordenadas UTM, utilizando como sistema de referencia geodésico el ETRS89, y tomándose en un lugar específico según el tipo de explotación:

a) En las explotaciones ganaderas extensivas y en los terrenos cinegéticos, en el lugar donde se encuentren la manga de saneamiento o instalaciones de manejo de los animales.

b) En las explotaciones ganaderas intensivas, las de autoconsumo, las de capacidad reducida de equino, las granjas cinegéticas, las instalaciones de acuicultura, y los núcleos zoológicos, en la entrada a las instalaciones de alojamiento de los animales.

c) En los pastos o terrenos cinegéticos que no dispongan de instalaciones o manga de saneamiento, a la entrada de la finca.

4. También deberá comunicarse la geoposición de las ubicaciones secundarias pertenecientes a un código REGA cuando las parcelas no sean continuas.

5. Se asignará un código REGA de explotación ganadera y otro código REGA de núcleo zoológico a aquellas explotaciones que en una misma ubicación tengan especies del anexo I y otras especies distintas, en base a las actividades que desarrollen y a las condiciones de bioseguridad existentes.

6. A las explotaciones que se encuentren en una misma ubicación y compartan medios de producción se les asignará el mismo código REGA.

Capítulo III. De la inscripción.

Sección Primera. Disposiciones comunes.

Artículo 7. Inscripción. 1. Todas las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos ubicados en Castilla-La Mancha deberán estar inscritas en el registro de explotaciones como requisito previo para el inicio de la actividad y para la emisión de la documentación zootécnica o sanitaria relacionada con la explotación ganadera.

2. La inscripción de una explotación no exime del cumplimiento de la normativa sanitaria, medioambiental o de cualquier otra naturaleza sustantiva, o de requisitos de autorización, comunicación previa o declaraciones responsables exigibles por otra normativa sectorial vigente diferente a la que se sustancia en este decreto, ya sea de ámbitos europeos, nacionales, autonómicos o municipales.

3. La inscripción no se exigirá a los núcleos zoológicos que tengan el carácter de temporales o itinerantes cuando estén desarrollando su actividad en Castilla-La Mancha cuando estén en posesión de una autorización de similares características otorgada por otra comunidad autónoma o por un estado miembro de la Unión Europea, y así lo acrediten documentalmente.

Artículo 8. Requisitos y distancias para su inscripción. 1. Los requisitos que deben cumplir las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos, a los efectos de su inscripción en el registro de explotaciones y asignación del código REGA correspondiente, son para las explotaciones ganaderas los que se relacionan en el anexo VI de este decreto, y que se exigirán, en su caso, conforme a la normativa básica y sectorial vigente para cada especie animal, y para los núcleos zoológicos, los que se relacionan en el anexo X de este decreto.

En el caso de terrenos cinegéticos solo tendrán que cumplir los requisitos del anexo VI de este decreto los de caza mayor autorizados para la captura en vivo de especies cinegéticas.

Las granjas cinegéticas, explotaciones de autoconsumo de especies cinegéticas incluidas en el anexo V e instalaciones de acuicultura, como requisito previo a su inscripción en el REGA, deberán haber obtenido una autorización otorgada por la Dirección General competente en materia de caza y pesca.

2. Las explotaciones ganaderas de nueva instalación o las ampliaciones de las ya existentes deberán respetar la distancia sanitaria que esté establecida en la respectiva norma básica de ordenación de las explotaciones en función de la especie, respecto de otras explotaciones ganaderas, así como a establecimientos, instalaciones, poblaciones, carreteras y caminos que puedan constituir fuente de contagio.

No será de aplicación en explotaciones de autoconsumo ni en explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las explotaciones de porcino de más de 33 UGM de nueva instalación o ampliaciones de las ya existentes, además de lo requerido en la normativa básica estatal, no podrán situarse a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial.

No será de aplicación en explotaciones de autoconsumo.

4. Los planeamientos urbanísticos o territoriales que se aprueben deberán tener en cuenta las distancias establecidas en este decreto con el carácter de mínimos.

5. A efectos del cálculo de distancias, las mediciones se efectuarán desde el límite de la construcción perteneciente a la explotación que se encuentre más cercana al punto cuya distancia deba ser respetada.

Sección Segunda. Alta

Artículo 9. Solicitud alta nuevas explotaciones. 1. El alta de una nueva explotación se realizará mediante la presentación de una solicitud de inscripción de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería, y que será dirigida a la persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería, donde esté o vaya a ubicarse la explotación.

2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad en artículo 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Las personas jurídicas

1º Estatutos donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2º Apoderamiento bastante del firmante para representar.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas físicas, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las comunidades de bienes deberá presentar además:

1º Acuerdo de constitución de la comunidad de bienes en el que conste la identificación de los miembros que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la comunidad.

2º Poderes del representante de la comunidad para realizar las funciones como interlocutor único entre ésta y la Administración, otorgados por todos los miembros de la misma.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Memoria descriptiva de las actividades en función de la especie, de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en sede electrónica o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería.

d) Programa de cumplimiento de los requisitos a nivel de sanidad animal, bioseguridad en la explotación y de bienestar animal, elaborado por un veterinario.

e) Autorización expresa del Ayuntamiento o, en su defecto informe favorable, en relación al desarrollo de la actividad.

f) Justificación de la capacidad de disposición de los terrenos de la explotación mediante escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, cesión o uso debidamente liquidado o documento probatorio que lo justifique.

g) Solicitud de nombramiento de veterinario habilitado como responsable sanitario de la explotación, o solicitud de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), presentando el modelo normalizado habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

No será necesaria la presentación en el caso de las explotaciones de autoconsumo de especies distintas de ovino, caprino, porcino o equino.

3. Deberán marcar la casilla correspondiente en el modelo de solicitud de alta en el Registro de Explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos, las personas interesadas que dispongan de autorización medioambiental por exigirlo la normativa vigente en materia de medio ambiente, o que, para el caso de las granjas cinegéticas, explotaciones de autoconsumo de especies cinegéticas de especies incluidas en el anexo II e instalaciones de acuicultura, hayan obtenido la autorización otorgada por la Dirección General competente en materia de caza y pesca.

4. Las solicitudes se presentarán de las siguientes formas:

a) Las personas físicas preferentemente en el registro de la oficina comarcal agraria responsable. No obstante podrán presentarlas, en cualquier caso, en los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y opcionalmente de forma telemática con firma electrónica a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

b) Las personas jurídicas obligatoriamente de forma telemática mediante firma electrónica y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. No tendrán que presentar solicitud de inscripción los terrenos cinegéticos autorizados por órgano provincial competente en materia de caza que incluyan en su plan de caza capturas o sueltas de piezas de caza vivas, dado que se registrarán de oficio en el REGA por el correspondiente órgano provincial competente en materia de ganadería.

Con posterioridad a su inscripción se podrán realizar inspecciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos el anexo VI para los de caza mayor que realicen capturas de animales en vivo.

Artículo 10. Comprobaciones y Resolución. 1. Una vez presentada la anterior documentación los servicios veterinarios oficiales de la oficina comarcal agraria responsable la examinarán y girarán visita a la explotación en la cual se comprobará el cumplimiento de las condiciones en materia de higiene y sanidad animal, bienestar animal así como los requisitos establecidos en el presente decreto, según la especie animal de que se trate, para dar de alta una nueva explotación.

De dicha visita se levantará acta y se emitirá informe razonado, en sentido favorable o desfavorable, para la concesión del código REGA, que será remitido por la oficina comarcal agraria correspondiente al órgano provincial competente en materia de ganadería junto con el resto de documentación.

En explotaciones de autoconsumo y capacidad reducida de equino, esta inspección previa a la inscripción en el registro será facultativa.

En el caso de que la documentación presentada sea incompleta o incorrecta se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10

días subsane las deficiencias con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General.

2. La persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería, una vez revisada la documentación enviada, procederá a resolver y notificar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de actividades que pueden dañar el medio ambiente.

3. En el caso de resolución favorable, en la misma se incluirá el código REGA asignado y se inscribirá de oficio en el Registro de Explotaciones.

Sección Tercera. Inactivación y reactivación.

Artículo 11. Inactivación de explotaciones. 1. Procederá la inactivación de la explotación ganadera, núcleo zoológico o alguna de las especies que las integren, cuando se produzca un cese de actividad, que podrá ser:

a) Voluntaria, a petición del titular conforme al modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) sin que necesariamente haya transcurrido un año sin actividad. La justificación documental del destino de los animales no se acompañará si se encuentra en poder de la Administración o ya ha sido aportada, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

En caso contrario se aportará copia, según el caso, de los documentos de traslado, documentos de recogida de cadáveres, o del Libro de Registro de Explotación en el que figuren las anotaciones de salida de los animales.

No obstante, se podrá visitar la explotación para constatar que no existe actividad productiva.

La inactivación de la explotación ganadera, núcleo zoológico o especie se realizará con fecha efectiva a la comprobación por los servicios veterinarios oficiales del cese de actividad.

Corresponde a la persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería, una vez revisada la documentación enviada, resolver y notificar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la solicitud voluntaria de inactivación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa legítima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) De oficio, en el caso de inactividad durante un período de un año, siempre que no haya sido solicitada voluntariamente por el titular. El plazo empezará a contabilizarse desde la salida del último animal presente en la explotación.

La consideración de inactiva se basará en la información aportada por controles de campo y/o administrativos.

2. Si dos años después de la consideración de inactiva ésta no ha reanudado su actividad se procederá a darle de baja, salvo causa de fuerza mayor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 de este Decreto.

3. Las explotaciones o especies que figuren en el registro en estado "inactiva" a efectos de computo de las distancias u otros requisitos exigidos en este decreto tendrán la consideración del estado "alta".

Artículo 12. Reactivación alta de actividad. 1. La reactivación de alta de actividad de una explotación o especie que estuviera en estado inactiva estará supeditada a la comunicación de la reactivación de la actividad por parte del titular, conforme al modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

2. El órgano provincial competente en materia de ganadería procederá a modificar en el registro la situación de la explotación o especie al estado de alta, y el titular dispondrá de un mes para introducir animales.

3. Una vez que se haya producido la entrada de los mismos, los servicios veterinarios oficiales podrán realizar una visita de inspección para comprobar que la actividad se realiza de modo efectivo, y que se mantienen las condiciones necesarias para su actividad, emitiendo un informe con el resultado de la misma.

4. En caso de que el informe sea desfavorable o si transcurrido el plazo de un mes se comprueba que no se han introducido animales, la explotación o especie se volverá a poner en estado inactiva con la misma fecha inicial en que se declaró la inactividad.

Sección Cuarta: Baja

Artículo 13. Baja de explotaciones y especies. Procederá la baja de la explotación ganadera, núcleo zoológico o de alguna de las especies que las integren cuando se produzca un cese de actividad, que podrá ser:

a) Voluntaria, a petición del titular conforme al modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), indicando el destino de los animales que albergaba la misma. La justificación documental del destino no se acompañará si se encuentre en poder de la Administración., siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

En caso contrario se aportará copia, según el caso, de los documentos de traslado, documentos de recogida de cadáveres, o del libro de registro de explotación en el que figuren las anotaciones de salida de los animales.

No obstante, se podrá visitar la explotación para constatar que no existe actividad productiva.

Corresponde a la persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería resolver y notificar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa legítima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La baja de la explotación ganadera, núcleo zoológico o especie se realizará con fecha efectiva a la comprobación por los servicios veterinarios oficiales del cese de actividad.

b) De oficio, en las siguientes situaciones:

1º Si transcurren más de dos años ininterrumpidos desde la consideración de inactividad sin que la explotación haya comunicado y se haya comprobado la reanudación de la actividad, salvo circunstancias excepcionales o causa de fuerza mayor, correspondiendo a la persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería resolver y notificar la, baja previa audiencia al interesado.

2º En cumplimiento de sentencia judicial firme o por Resolución firme tras expediente administrativo sancionador que conlleve el cese de la actividad.

Sección Quinta: Modificaciones

Artículo 14. Modificaciones registrales o de actividad 1. El titular de la explotación ganadera o del núcleo zoológico deberá presentar una solicitud de modificación de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha (www.jccm.es), o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería para comunicar los siguientes cambios:

- a) De titular.
- b) Clasificación zootécnica
- c) Orientación productiva.
- d) Ampliaciones o cambios de especie.
- e) Aumento de las UGM autorizadas inicialmente.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación en función del tipo de modificación, salvo que se encuentre en poder de la Administración o ya ha sido aportada, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Cambio de titular:

1º La documentación indicada en el artículo 9 de este decreto a excepción de la del apartado d) y e).

2º Autorización expresa del anterior titular al cambio de titularidad con el modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería

b) Resto de modificaciones indicadas solo aportarán:

1º Memoria descriptiva de las actividades en función de la especie, de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en la sede electrónica o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería.

2º Programa de cumplimiento de los requisitos a nivel de sanidad animal, bioseguridad en la explotación y de bienestar animal, elaborado por un veterinario

3º Autorización expresa del Ayuntamiento o, en su defecto informe favorable, en relación al desarrollo de la actividad.

4º Indicación de si dispone de Autorización medioambiental cuando la normativa vigente en materia de medio ambiente lo exija.

5º Solicitud de nombramiento de veterinario habilitado como responsable sanitario de la explotación, o solicitud de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), presentando el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica, salvo para las explotaciones de autoconsumo de especies que no sean de ovino, caprino, porcino o equino.

3. Una vez presentada la anterior documentación los servicios veterinarios oficiales de la oficina comarcal agraria responsable la examinarán y girarán visita a la explotación en la cual se comprobará el cumplimiento de las condiciones en materia de higiene y sanidad animal, bienestar animal así como los requisitos establecidos en el presente decreto, según la especie animal de que se trate.

De dicha visita se levantará acta y se emitirá informe razonado, en sentido favorable o desfavorable, que será remitido al órgano provincial competente en materia de ganadería junto con el resto de documentación.

En explotaciones de autoconsumo y capacidad reducida de equino, esta inspección previa a la inscripción en el registro será facultativa.

En el caso de que la documentación presentada sea incompleta o incorrecta se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días subsane las deficiencias con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La persona titular del órgano provincial competente en materia de ganadería, una vez revisada la documentación enviada, procederá a resolver y notificar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con la excepción prevista en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de actividades que pueden dañar el medio ambiente.

5. Asimismo la persona titular del órgano provincial competente podrá modificar de oficio, previo el correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia al interesado, los datos referidos en el apartado anterior, con motivo de las actuaciones administrativas y sobre el terreno que se lleven a cabo en la explotación.

Capítulo IV. Obligaciones con el Registro de Explotaciones.

Artículo 15. Declaración de censo de explotaciones ganaderas. 1. Los titulares de las explotaciones ganaderas deberán comunicar anualmente al Registro de Explotaciones, a partir del 1 de enero y antes del 1 de marzo, los datos relativos al censo de sus explotaciones, indicando el censo medio del año anterior o el censo que se establezca en las disposiciones normativas específicas de cada sector.

2. Sin perjuicio de lo anterior, este censo podrá ser actualizado por la autoridad competente o por el titular de la explotación en cualquier momento.

3. Esta información se presentará conforme a los modelos disponibles a tal efecto en la sede electrónica y por la forma indicada en el artículo 9.4 del presente decreto o bien a través de la Unidad Ganadera Virtual.

4. La declaración del censo de animales presentes en los pastos en la fecha que establezcan las disposiciones normativas específicas de cada sector, se realizará en la explotación de producción o reproducción del mismo titular asociada a dichos pastos.

5. Estarán exentos de la obligación de presentar esta declaración de censo anual las explotaciones de ganado bovino y las siguientes:

- a) Mataderos.
- b) Plazas de toros.
- c) Terrenos cinegéticos.
- d) Centros de sacrificio domiciliario.
- e) Centros de inspección.
- f) Centros de cuarentena.
- g) Puntos de parada.
- h) Ferias y mercados.
- i) Centros de concentración de equino.

Artículo 16. Comunicación de información de los titulares de núcleos zoológicos. 1. Los titulares de núcleos zoológicos deberán comunicar anualmente al Registro de Explotaciones antes del 1 de marzo la siguiente información:

a) Informe emitido por el veterinario responsable sobre las actuaciones sanitarias realizadas en el año anterior en el que expresamente se hará constar las enfermedades detectadas, así como tratamientos preventivos y curativos realizados. Deberá incluir la identificación individual de los animales sobre los que se ha actuado, cuando ésta sea obligatoria por la especie.

b) El censo medio de animales del núcleo zoológico del año anterior, con indicación de la especie y número de ejemplares.

En el caso de establecimientos de venta se hará constar el número total de animales que han tenido entrada y salida en el mismo durante el año anterior.

En el caso de centros de recogida de animales abandonados se deberá hacer constar el número de animales que han tenido entrada en el centro y los que han salido indicando expresamente la causa tales como la adopción, recuperación por el propietario, sacrificio u otra.

En el caso de residencias o centros de adiestramiento de animales, se deberá hacer constar el número total de animales que han tenido entrada durante el año anterior.

2. Sin perjuicio de lo anterior, este censo podrá ser actualizado por la autoridad competente o por el titular de la explotación en cualquier momento.

3. Esta información se presentará conforme a los modelos disponibles a tal efecto en la sede electrónica y por la forma indicada en el artículo 9.4 del presente decreto o bien a través de la Unidad Ganadera Virtual.

Artículo 17. Libro de registro. 1. Los titulares explotaciones ganaderas y los de núcleos zoológicos, a excepción de los terrenos cinegéticos, las explotaciones de autoconsumo y las explotaciones de capacidad reducida de equino, tienen la obligación de tener un libro de registro de la explotación o del núcleo zoológico que mantendrán actualizado, y en el que deberán figurar, al menos, los datos establecidos en el anexo XI, responsabilizándose de la veracidad de los datos registrados en el mismo.

2. Los libros de registro estarán disponibles en la explotación ganadera o núcleo zoológico en todo momento y serán accesibles para la autoridad competente, a petición de ésta, y hasta un periodo de tres años después de finalizar la actividad.

3. Los libros de registro podrán ser manuales, o informatizados, siempre que contengan toda la información obligatoria.

4. A través de la Unidad Ganadera Virtual, se pondrá a disposición de los usuarios de este servicio, modelos de libros de registro informatizados.

Capítulo V. Inspecciones y régimen sancionador

Artículo 18. Inspecciones y controles Los servicios veterinarios oficiales deberán realizar las inspecciones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto y la normativa sectorial de ordenación de las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos así como la sanitaria correspondiente.

Artículo 19. Régimen sancionador. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, y en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en la explotación, transporte, experimentación y sacrificio y en las restantes normas sectoriales que le resulten de aplicación, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición adicional única.- No incremento de gasto público. La aplicación de este decreto no supone gasto para el presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dado que se asumirá con las correspondientes dotaciones presupuestarias que vienen siendo asignadas por leyes anuales de presupuestos a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio. 1. Las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos inscritos en el momento de entrada en vigor del presente Decreto y que no cumplan con los requisitos establecidos en los anexos VI y Anexo X, respectivamente, dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto para adaptarse a su cumplimiento.

2. Las explotaciones porcinas de nueva instalación o ampliación de las ya existentes estarán exceptuadas de las distancias establecidas en el apartado 3 del artículo 8 siempre que antes de la entrada en vigor del decreto hayan iniciado los trámites para el cumplimiento de los requisitos medioambientales correspondientes, debiendo estar la documentación de estos en el órgano ambiental o sustantivo, en su caso. En el supuesto de no necesitar evaluación ambiental deberá poseer autorización municipal o informe favorable del Ayuntamiento.

Disposición derogatoria. Derogación Se deroga:

1. La Orden de 10 de marzo de 1992, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se crea el Registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.

2. La Orden de 13 de febrero de 2004 de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el protocolo de registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha.

3. El apartado 2 de la disposición transitoria del Decreto 73/2017, de 10 de octubre, por el que se regula la cría en cautividad de aves rapaces para su tenencia y uso en cetrería.

Disposición final primera. Habilitación Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería para la modificación de los anexos de este decreto y la aprobación de los diferentes modelos de libros de registro acordes a la especie animal.

Disposición final segunda. Entrada en vigor Este decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

ANEXO I

Especies incluidas en explotaciones ganaderas.

1. Bóvidos: incluyendo a los vacunos, búfalos y bisontes
2. Porcinos: cerdo
3. Ovinos: ovejas
4. Caprinos: cabras
5. Équidos: incluyendo a los caballos, asnos, mulas y cebras
6. Otros rumiantes (alpacas, llamas...)
7. Gallinas
8. Pavos
9. Pintadas
10. Patos
11. Ocas
12. Codornices
13. Palomas

14. Faisanes
16. Perdices
17. Aves corredoras (ratites)
18. Conejos
19. Liebres
20. Visón
21. Zorro rojo
22. Nutria
23. Chinchilla
24. Corzos
25. Ciervos
26. Gamos
27. Jabalíes
28. Cabra montés
29. Muflones
30. Especies utilizadas con fines de experimentación y otros fines científicos
31. Peces
32. Crustáceos
33. Moluscos
34. Ranas
35. Otros invertebrados (caracoles, lombrices, etc....)

ANEXO II

Clasificación de los tipos de explotación ganadera

1. Explotaciones ganaderas de producción y reproducción: aquellas que mantienen y crían animales, bien con el objeto de obtener un fin lucrativo de sus producciones (incluyendo los animales selectos, semen o embriones), bien para su destino al consumo familiar. Asimismo, se incluirán en este tipo las explotaciones que no pertenezcan a ninguno de los recogidos en el apartado 2 siguiente.

2. Explotaciones ganaderas especiales.

2.1. Explotaciones de tratantes u operadores comerciales: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que, en un plazo máximo de 30 días después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras explotaciones.

2.2. Centros de concentración de animales: aquellas instalaciones, incluidas las explotaciones o certámenes, en los que se reúne ganado procedente de distintas explotaciones para formar lotes de animales destinados a su posterior comercio, concurso o exposición, así como los centros de testaje de animales.

2.3. Explotaciones de ocio, enseñanza e investigación: instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales con finalidades de esparcimiento o didácticas, incluyendo las granjas escuela y los centros para experimentación científica en los que se mantienen animales de las especies mencionadas en el anexo I.

2.4. Mataderos: establecimientos de sacrificio de animales tal y como se definen en el anexo III del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

2.5. Plazas de toros: aquellos edificios o recintos específicos o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos.

2.6. Centros de inspección: cualquier instalación o centro diferenciado, incluido en un puesto de inspección fronterizo, donde se realicen los controles veterinarios previos a la importación. Dichos centros estarán, en todo caso, incluidos en los recintos aduaneros correspondientes. Asimismo, se entenderá como centro de inspección cualquier recinto autorizado por el órgano competente de la Administración General del Estado donde se efectúen controles veterinarios de las mercancías objeto de exportación.

2.7. Centros de cuarentena: local autorizado, constituido por una o varias unidades separadas operativa y físicamente, incluido o adscrito a un puesto de inspección fronterizo, destinado a la introducción de animales con la misma situación sanitaria, para mantenerlos en aislamiento y observación clínica a la espera de que se dictamine su situación sanitaria.

2.8. Puntos de parada: el lugar en que se interrumpe el trayecto para hacer que descansen, alimentar o abreviar los animales.

2.9. Pastos: aquellas explotaciones que albergan ganado de forma temporal para el aprovechamiento mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno.

La permanencia de los animales en el pasto no podrá exceder de doce meses de forma continuada.

Toda explotación de pastos constituirá una sola unidad epidemiológica con las explotaciones de producción y reproducción de origen de los animales que albergue

2.10. Centros de sacrificio: aquellos centros establecidos por la autoridad competente donde se sacrifican porcinos para autoconsumo.

2.11. Terrenos cinegéticos en cuyo plan de ordenación cinegética se incluya la suelta y/o captura de especies cinegéticas vivas.

ANEXO III

Explotaciones ganaderas de autoconsumo

1. Explotaciones de porcino: aquella explotación donde se crían cerdos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima de 5 cerdos de cebo al año, y sin disponer de efectivos reproductores.

2. Explotaciones avícolas: aquella explotación avícola donde se crían aves con destino exclusivo al consumo familiar de su carne o huevos, con una capacidad máxima de

a) Avicultura de carne: máximo 210 kg. de peso vivo de aves/año, excluidas ratites, con un máximo de:

1º Broilers, patos, faisanes, palomas, perdices y codornices: 50 al año

2º Pavos y ocas: 18 al año

b) Avicultura de puesta: Un máximo de 0,1 UGM al año, bien sea considerando de forma única o conjunta las diferentes especies.

3. Explotación ovina y/o caprina: aquella explotación donde se crían ovinos y/o caprinos con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima anual de 4 animales adultos o 12 animales de cebo, no pudiéndose superar un máximo de 0.60 UGM en el caso de que haya simultáneamente animales adultos y de cebo.

4. Explotaciones cunícolas: aquella explotación donde se crían animales de la especie cunícola con destino exclusivo al consumo familiar, con una capacidad máxima de 5 hembras reproductoras.

En explotaciones que alojen varias especies no podrá superarse un máximo de 1,5 UGM.

Para el cálculo de UGM se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el anexo IV

ANEXO IV

Tabla equivalencias	UGM por animal	UGM
Especie Bovino	Edad/Categoría < 6 meses	0,4
	6 meses < edad < 24 meses	0,6
	edad > 24 meses	1
Ovino	Reproductores	0,15
	Corderos cebo	0,05
Caprino	Reproductores	0,15
	Chivos cebo	0,05
Equino	< 6 meses	0,2
	> 6 meses < 12 meses	0,5
	> 12 meses	1
Porcino	Cerda en ciclo cerrado	0,96
	Cerda con lechones hasta el destete (de 0 a 6 Kg.)	0,25
	Cerda con lechones hasta 20 Kg.	0,3
	Cerda de reposición	0,14
	Lechones de 6 a 20 Kg.	0,02
	Cerdo de 20 a 50 Kg.	0,1
	Cerdo de 50 a 100 Kg.	0,14
	Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg.	0,12
	Verracos	0,3
Avícola	Gallinas ponedoras	0,005
	Broilers	0,0025
	Pavos	0,009
	Patos, ocas y faisanes	0,005
	Perdices y palomas	0,002
	Codornices	0,001
	Avestruces reproductoras	0,1
	Avestruces cebo	0,02
Cunícola	Conejos reproductores	0,02
	Conejos de cebo	0,005

ANEXO V

Especies de granjas cinegéticas

Especies de caza mayor:

1. Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
2. Ciervo (*Cervus elaphus*).
3. Corzo (*Capreolus capreolus*).
4. Gamo (Dama dama).
5. Jabalí (*Sus scrofa*).
6. Muflón (*Ovis musimon*)

Especies de caza menor:

1. Ánade real (*Anas platyrhynchos*).
2. Codorniz (*Coturnix coturnix*).
3. Conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*).
4. Faisán (*Phasianus colchicus*).
5. Liebre (*Lepus granatensis*).
6. Paloma bravía (*Columba livia*).
7. Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Especies de instalaciones de acuicultura:

1. Trucha arco iris
2. Anguila
3. Tenca

ANEXO VI

Requisitos de las explotaciones ganaderas.

1. Disponer de medios de producción que garanticen el mantenimiento de un adecuado nivel higiénico y sanitario de la explotación que permitan realizar, de forma eficaz, las prácticas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.

En explotaciones extensivas, estos requisitos serán aplicables, únicamente, en las instalaciones de manejo y secuestro de los animales.

2. Las construcciones, equipos y materiales no deberán ser perjudiciales para los animales y se adecuarán a las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, con observancia de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre bienestar animal que le sean de aplicación.

3. Disponer de una dotación de agua en cantidad y calidad suficiente para suministrar a los animales y para garantizar la limpieza e higiene de las instalaciones y animales.

4. Disponer, como mínimo, de las siguientes instalaciones y medios que permitan el manejo de los animales así como las máximas condiciones de contención física de los animales y de bioseguridad, sin perjuicio de los medios, normas o buenas prácticas que pudieran ser exigibles por la normativa de ordenación sectorial de la especie animal en cuestión:

a. Todas las explotaciones intensivas, de autoconsumo y explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino, y las instalaciones de manejo y secuestro de las explotaciones extensivas deberán estar delimitados, perimetrados o contruidos de tal forma que se restrinja, totalmente, el libre acceso de personas, animales y vehículos.

El cerramiento perimetral de las explotaciones extensivas, especialmente aquellas limitantes con vías públicas de comunicación, garantizarán la sólida contención de los animales que evite su libre escape, y las instalaciones serán revisadas periódicamente. No obstante lo anterior, los servicios veterinarios oficiales, en base a las características geográficas de situación, orografía y extensión de la finca, podrá autorizar explotaciones que carezcan parcialmente de cercado perimetral en aquellas zonas de la explotación en las que dichas circunstancias supongan por sí mismas una dificultad elevada para dicho cerramiento, y siempre que no exista riesgo sanitario.

b. Medios para el manejo y agrupamiento de los animales tales como corrales, mangas, o cepos, según las necesidades etológicas del tipo de explotación y la especie animal en cuestión a fin de facilitar la realización de pruebas sanitarias individuales o cualquier otra labor de inspección de los mismos, con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute.

En explotaciones bovinas, las mangas serán de trazado continuo sin codos ni giros, contruidas con material adecuado y ubicadas en zonas bien iluminadas y con pocos ruidos, sin objetos innecesarios en el recorrido. Y para explotaciones de más de 30 UGM tendrán una capacidad mínima de 4-5 animales cada llenado, en caso de mayor capacidad dispondrán de separaciones y puertas seguras.

En todo caso, las mangas deberán permitir el acceso a los animales por ambos lados de la misma.

Se construirán con material adecuado sin picos o superficies lacerantes, punzantes, cortantes o susceptibles de lesionar a los animales, siendo de bordes redondeados en toda su superficie de contacto al exterior y contruidas con materiales imputrescibles y no degradables, de tal modo que con el paso del tiempo no sean susceptibles de causar accidentes por la desintegración de su propia naturaleza. En general no podrán causar lesiones tanto a los animales como a los servicios actuantes. Los postes de sujeción de las barras se fijaran al suelo con base de hormigón y se ubicarán en el exterior del pasillo para evitar lesiones. Las barras horizontales tendrán una distancia suficiente, no se usaran alambres, vallados de alambre, mallazos de obra cuadrados, peñascos, maderos ni ningún otro material ajeno a la estructura principal de la manga para tapar huecos.

Los corrales de manejo y corrales de entrada a las mangas, así como las puertas de salida y entrada a las mismas y las propias mangas, estarán en terrenos nivelados, permeables y de fácil drenaje. Con entradas y salidas perfectamente visibles por los animales.

El corral de entrada a la manga estará encaminado hacia la misma y tendrá espacio suficiente para que los animales se puedan mover y manejar, con portillos o burladeros en caso necesario por la peligrosidad del animal (lidia, bravas...), para que el personal pueda escapar y protegerse de las embestidas de los animales.

Podrá autorizarse el uso de mangas, corrales de entrada a las mismas y de corrales de agrupamiento portátiles siempre que sean adecuados técnicamente al uso para el que se destinan y que los requisitos sean equivalentes a los descritos.

c. Las explotaciones intensivas dispondrán de medios y equipos adecuados en las entradas que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas y bajos de cualquier vehículo que acceda a la explotación.

En el caso de explotaciones extensivas, los equipos se instalarán en la entrada de acceso a las instalaciones principales de manejo y secuestro de los animales.

d. Lazareto exclusivo para la cuarentena, aislamiento, observación, tratamiento y/o secuestro de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas, ó previsión del lugar adecuado cuando se necesite para aislamiento de animales del resto del rebaño, el cual estará visiblemente identificado mediante cartel informativo, y que será limpiado y desinfectado cada vez que se utilice.

e. Equipos de protección individual (EPIs) y calzas desechables para su uso obligado por el personal visitante en explotaciones intensivas.

f. Medios adecuados para la carga y descarga de animales, que garanticen suficientemente el cumplimiento de la normativa sanitaria, de bienestar animal y de bioseguridad, salvo que estos sean aportados por el transportista.

g. Medios para garantizar la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales, subproductos y otros residuos generados en la explotación de acuerdo con la normativa vigente.

h. La gestión de los excrementos sólidos y líquidos se adecuará a lo dispuesto en la normativa vigente y en la que al efecto se establezca para cada especie.

Los apartados c, d y e no serán de aplicación en explotaciones de autoconsumo ni a las explotaciones ganaderas de capacidad reducida de equino.



MURCIA

RAZA PORCINA "CHATO MURCIANO": CONVENIO DE COLABORACIÓN

(B.O.R.M. de 9 de octubre de 2018)

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca y la Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino de Lorca (ADESPO-Lorca) para realizar un Programa de Formación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo de la Raza Porcina Autóctona "Chato Murciano" en las instalaciones del Centro Integrado de Formación y Experiencias Agrarias (CIFEA de Lorca).

Primera: Objeto del Convenio. El objeto del presente Convenio de Colaboración es la realización del Programa de Formación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la raza porcina autóctona "Chato Murciano", en las instalaciones del CIFEA de Lorca (Murcia).

Segunda: Actuaciones a desarrollar y ámbito territorial. Para desarrollar el Programa se necesita disponer de una explotación ganadera de cerdos de la raza "Chato Murciano", con la participación de ganaderos asociados a ADESPO-LORCA, con un número máximo de 50 reproductores hembras, en la que se puedan realizar los procesos de formación, investigación y transferencia tecnológica, a los distintos ganaderos interesados y a los alumnos del CIFEA de Lorca, de acuerdo al Programa de Actuación a desarrollar.

Dicho Programa deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número máximo de reproductores hembras "Chato murciano" del Programa.
- b) Programa de alimentación de los animales.
- c) Programa de vacunaciones y tratamientos sanitarios.
- d) Dirección Técnica del Programa de Actuación a desarrollar.
- e) Colaboradores designados por ADESPO-LORCA.
- f) Programa de las actividades formativas y de transferencia tecnológica a realizar.
- g) Propuestas de las líneas de experimentación a realizar.

Para llevar a cabo las obligaciones reguladas en la cláusula tercera de este Convenio, las partes planificarán de forma coordinada y consensuada, en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento creada al efecto, el Programa de Actuación, de carácter anual o plurianual.

Las actuaciones correspondientes al citado Programa se realizarán, exclusivamente, en el Centro de Formación y Experiencias Agrarias de Lorca (Murcia). En todo caso, el titular de la explotación porcina será el CIFEA de Lorca.

Dicha Comisión, regulada en la cláusula sexta, se encargará del seguimiento de las actuaciones que se desarrollen dentro de la ejecución del presente Convenio, y evaluará periódicamente la realización de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

Tercera: Aportaciones y obligaciones de las partes. a) De la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

* Dirección Técnica del Programa a cargo del Director Técnico de Explotaciones Ganaderas del CIFEA de Lorca.

* Participación en la programación y coordinación técnica de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

* Puesta a disposición de los recursos materiales y humanos e infraestructuras necesarias, que en cualquier caso será con los medios que cuenta el CIFEA de Lorca (Murcia).

* Suministro a ADESPO-LORCA de la Información Técnica correspondiente a los animales alojados en el Centro, según lo establecido en el Programa de Actuación.

* Acreditación de los gastos realizados para la ejecución de las actuaciones que deban ser abonados por ADESPO-LORCA.

* Fomento de la incorporación de ganaderos de la Región de Murcia al Programa.

* Realización de la Memoria Anual del funcionamiento del Programa.

* En el caso de insuficiencia de espacio en el Centro, podrá proponer la eliminación de un número determinado de animales sujetos al Programa. En este caso, la Consejería lo comunicará a ADESPO-LORCA, a los efectos de que decida, en un plazo no superior a cinco días, los animales que deben ser excluidos, procediendo a su retirada.

b) De ADESPO-LORCA

* Aportación y acreditación individual de los cerdos de raza "Chato Murciano" objeto del Programa.

* Acreditación emitida por los Servicios Técnicos de ADESPO-LORCA de que los animales objeto del Programa se encuentran indemnes de Peste Porcina Clásica (PPC), Peste Porcina Africana (PPA), Enfermedad Vesicular Porcina (EVP) y Enfermedad Aujeszky.

* Retirada de los animales alojados en el Centro, por iniciativa de ADESPO-LORCA, a requerimiento de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, de aquellos animales que durante su estancia presenten sintomatología de enfermedades infectocontagiosas.

* Participación en la programación y coordinación técnica de las actividades de formación y transferencia tecnológica.

* Formalización con el Director del CIFEA de Lorca, del "Acta de Entrada de Animales" en las instalaciones del Centro, a la que quedarán unidos los documentos sanitarios correspondientes al transporte desde su lugar de origen.

* Suscripción de una póliza de seguro para la cobertura de riesgos de accidentes y muerte de los animales durante su estancia en el Centro.

* Aportación del personal técnico colaborador que se estime necesario para el desarrollo del Programa.

* El pago de los gastos correspondientes a la estancia de los animales en el Centro, en concepto de alimentación, tratamientos sanitarios de los animales o de cualquier otra índole, de acuerdo con las actuaciones incluidas en el Programa de Actuación o como consecuencia de situaciones patológica sobrevenidas.

* ADESPO-LORCA se encargará de llevar la gestión de la distribución de dosis seminales de los cerdos que son objeto del Programa, entre los ganaderos asociados, dentro de los esquemas de mejora genética de la raza autóctona del "Chato Murciano" por el procedimiento que tenga estipulado en su Centro de Inseminación Artificial.

* Apoyar la difusión entre los ganaderos de los resultados de estudios técnicos y científicos en el Programa fomentando la inclusión de los ganaderos en el Programa.

Cuarta: Dirección del Programa. Las actuaciones incluidas en el Programa de Actuación serán coordinadas por el Director Técnico de Explotaciones Ganaderas del CIFEA de Lorca, quien podrá ser apoyado por el personal colaborador que se estime necesario, a propuesta de la Comisión de Coordinación y Seguimiento. En cualquier caso, tanto el Director Técnico como los colaboradores, figurarán en el Programa de Actuación.

Quinta: Financiación. La celebración de este Convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Sexta: Comisión de Coordinación y Seguimiento. 1. Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento Paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, con destino en el Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, designados por el Director General, al que esté adscrito dicho Servicio, uno de los cuales presidirá la Comisión, y dos en representación de ADESPO-LORCA.

2. La Secretaría de la Comisión, con voz y sin voto, estará a cargo de la Consejería de Agua, Agricultura, Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Comisión se constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la firma del presente convenio y se reunirá, al menos dos veces al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes o, a convocatoria del Presidente. Para ello, dentro del citado plazo, las partes comunicarán por escrito las personas designadas por cada una de ellas para formar parte de la misma.

4. Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento serán resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas comunes de Actuación, designar a los responsables para la ejecución y dirección de cada una de las actividades de demostración y transferencia de conocimientos, así como todas aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Séptima: Ausencia de relación laboral. La relación entre el personal procedente de ADESPO-LORCA, y/o sus ganaderos asociados y la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio.

Octava: Informes y publicaciones. El personal responsable de la ejecución de los trabajos informará semestralmente a la Comisión sobre la marcha de las actividades de formación y transferencia tecnológica realizadas.

En cualquier caso, en la divulgación y publicación, por cualquier medio o soporte, de las actuaciones, informes y resultados obtenidos, se hará mención expresa a su ejecución al amparo del presente Convenio.

Novena: Confidencialidad. Durante el transcurso del presente convenio, las partes, se comprometen a cumplir con lo estipulado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales.

Décima: Plazo de vigencia y prórroga. El presente Convenio surtirá efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, mediante la suscripción durante el periodo de vigencia del correspondiente Protocolo de Prórroga.

Undécima: Causas de resolución e incumplimiento de las obligaciones y compromisos. El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en, al menos, dos meses a la fecha de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Si se produjera denuncia expresa por cualquiera de las partes firmantes, deberá comunicarlo a la otra por medio fehaciente con, al menos, dos meses de antelación. En este caso, las partes se comprometen a completar la ejecución de las acciones ya iniciadas.

En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se podrá proceder a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Duodécima: Registro. El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996 de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Decimotercera: Naturaleza del convenio. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado por el propio Convenio, así como por lo establecido en los artículos 6 a 8 y en los principios generales de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimocuarta: Jurisdicción. En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas de presente Convenio será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

APROBACIÓN DE SUSTANCIA ACTIVA: MODIF.

(D.O.U.E. de 9 de octubre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1495 DE LA COMISIÓN de 8 de octubre de 2018 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a las condiciones de aprobación de la sustancia activa malatión.

Artículo 1 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 Disposiciones transitorias De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009, los Estados miembros modificarán o retirarán, según proceda, las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa malatión a más tardar el 29 de abril de 2019.

Artículo 3 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará a más tardar el 29 de enero de 2020.

Artículo 4 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, la columna "Disposiciones específicas" de la fila n° 300, correspondiente al malatión, se sustituye por el texto siguiente:

"PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos como insecticida en invernaderos con una estructura permanente. Las autorizaciones deberán limitarse a los usuarios profesionales.

PARTE B

Al aplicar los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de revisión del malatión, y en particular sus apéndices I y II, tal como se ultimó en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

En esta evaluación general, los Estados miembros deberán prestar especial atención a:

- las emisiones de los invernaderos, tales como el agua de condensación, el agua de drenaje, el suelo o el sustrato artificial, a fin de prevenir riesgos para los organismos acuáticos;
- la protección de las colonias polinizadoras colocadas a propósito en el invernadero;
- la protección de los operarios y los trabajadores, de modo que se garantice que las condiciones de uso obligan a utilizar equipos de protección individual adecuados, cuando proceda;
- la protección de los consumidores en el caso de los productos transformados.

Los Estados miembros velarán por que las formulaciones a base de malatión vayan acompañadas de las instrucciones necesarias para evitar cualquier riesgo de formación de isomalatión en cantidades superiores a las permitidas durante el almacenamiento y el transporte.

Las condiciones de autorización deberán incluir medidas de reducción del riesgo y prevenir un etiquetado adecuado de los productos fitosanitarios."

SUSTANCIA ACTIVA: NO RENOVACIÓN

(D.O.U.E. de 10 de octubre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1501 DE LA COMISIÓN de 9 de octubre de 2018 relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa pimetrozina, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 No renovación de la aprobación de una sustancia activa No se renueva la aprobación de la sustancia activa pimetrozina.

Artículo 2 Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se suprime la fila 23, relativa a la pimetrozina.

Artículo 3 Medidas transitorias Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa pimetrozina, a más tardar, el 30 de abril de 2019.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará a más tardar el 30 de enero de 2020.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

3. AGENDA

Master en Dirección y Gestión de Empresas de la Industria de Sanidad SAimal
01/10/18 al 31/10/19

Lugar :
Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace :
http://www.wpsa-aeca.es/articulo.php?id_articulo=4684
Persona de contacto : executive@esic.edu

LV Symposium Científico de Avicultura

03/10/18 al 04/10/19
Lugar : ESIC, Business & Marketing School
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace :
http://www.ecrmserver.net/ecrm/mensajes/esic_execu...

II Congreso Nacional de Sanidad Animal

17/10/18 al 18/10/19
Lugar : Parador Nacional de Córdoba
Ciudad : Córdoba
País : España
Enlace :
http://www.wpsa-aeca.es/articulo.php?id_articulo=4684
Persona de contacto : executive@esic.edu

Congreso Iberoamericano de Marcas de Calidad de Carne y de Productos Cárnicos

24/10/18 al 25/10/18
Lugar : Instituto Politécnico
Ciudad : Bragança
País : Portugal
Persona de contacto : teixeira@ipb.pot

Jornada sobre la Problemática de los Centros de IA porcina

24/10/18
Hora sin especificar
Lugar : Salón de actos del Ministerio de Medio Ambiente, Pesca y Alimentación (MAPA)
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace: <http://anps.es/>

34th scientific meeting of the AETE

07/09/18 al 25/10/18
Lugar : La Cité Nantes Events Centre
Ciudad : Nantes
País : Francia
Enlace :
<http://www.aete.eu/idex.php/meetings>

15ª edición Master en Seguridad Alimentaria

01/10/18 al 30/06/19
Lugar : Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace:

<http://www.masterenseguridadalimentaria.com/meetings>
Persona de contacto : cursos@colvema.com

XXIV Congreso Nacional y XXV Congreso Iberoamericano de Historia de la Veterinaria

26/10/18 al 28/06/19
Lugar :
Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Almería
Ciudad : Almería
País : España
Enlace:
<http://colvetalmeria.org/congreso-de-historia/>

IV Jornada FEDNA-ANEBE y el XXXIV Curso FEDNA

22/11/18 al 23/11/18
Lugar:
Auditorio Ramón y Cajal, Facultad de Medicina, Universidad Complutense de Madrid
Ciudad : Madrid
País : España
Enlace: <http://fundacionfedna.org/programas>

IV Jornada FEDNA-ANEBE y el XXXIV Curso FEDNA

28/11/18 al 29/11/18
Lugar : Auditorio y Facultad de Veterinaria
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace: <http://anavepor.com/>

Máster en Biología y Tecnología de la Reproducción de Mamíferos

01/09/17 al 28/09/18
Lugar : Universidad de Murcia
Ciudad : Murcia
País : España
Enlace:
<http://www.um.es/postg-biorep/biology-and-technology-of-reproduction-on-mammals/>
Persona de contacto :
María Jiménez Movilla. mariajm@um.es

VI Máster Internacional en Nutrición Animal

01/09/17 al 28/06/19
Lugar : IAMZ-CIHEAM
Ciudad : Zaragoza
País : España
Enlace: <http://www.masternutricionanimal.es/>
Persona de contacto : iamz@iamz.ciheam.org

Máster Gestión Integral de la Ganadería, la Fauna Silvestre y los Sistemas Agroforestales

03/04/18 al 25/06/19
Lugar : Facultad de Veterinaria; Universidad de Extremadura
Ciudad : Cáceres
País : España
Enlace:
http://www.mastergestionagroforestal.com?mc_ci d=7f25eb122e&mc_eid=440cb786d0